

Dossier de Prensa de Greenpeace

Arbitraje y Medidas Provisionales en referencia a los 30 del Artículo

El Gobierno holandés ha solicitado un proceso de arbitraje bajo el Convenio del Derecho del Mar de Naciones Unidas (UNCLOS). Este arbitraje se trata sobre legislación internacional y no sobre legislación rusa, por lo que es un proceso al margen del proceso judicial que está teniendo lugar en los tribunales rusos.

El procedimiento de arbitraje del Anexo VII llevará un tiempo ya que los mediadores deben ser designados y debe acordarse el procedimiento. Hay un procedimiento para la aplicación de “medidas provisionales” para aquello que requiera una actuación inmediata.

Tribunal Internacional del Derecho del Mar

La solicitud del Gobierno holandés fue presentada ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (ITLOS). ITLOS es un órgano judicial independiente con sede en Hamburgo, Alemania, que tiene como objetivo hacer frente a las controversias derivadas de la interpretación y aplicación del UNCLOS.

ITLOS tiene jurisdicción en casos relativos a medidas provisionales, a la espera de la constitución del tribunal del arbitraje, que decidirá la principal reclamación.

‘Medidas provisionales’

En el caso de medidas provisionales, ITLOS puede ordenar las medidas provisionales que considere oportunas para salvaguardar los derechos de las partes en controversia, o para evitar daños al medio marino, en espera de la resolución definitiva de la disputa.

El Gobierno holandés presentó la solicitud porque el Arctic Sunrise tiene bandera holandesa y de acuerdo con UNCLOS, cada Estado tiene derecho sobre los barcos que enarbolan su bandera para navegar libremente en aguas internacionales

La petición de Holanda

El argumento básico de Holanda es que Rusia no tiene derecho para abordar y detener el Arctic Sunrise, con lo que el abordaje y la detención es una violación continua y grave de los derechos holandeses, como Estado que abandera el barco.

Como se puntualiza desde Holanda ([ver párrafos 23-24 del documento](#)), la Federación Rusa ha dado explicaciones contradictorias de sus acciones, incluyendo las sospechas de terrorismo, riesgo para el medio ambiente, piratería y maniobras peligrosas.

Holanda también puntualiza que el procedimiento correcto, de acuerdo con el Artículo 94, párrafo 6 de la Convención, sería pedir a Holanda que investigase las acciones del Arctic Sunrise y tomase las medidas necesarias en lugar de apoderarse del buque.

Secuencia del contencioso

Holanda interpuso su solicitud de medidas provisionales el 21 de octubre y se celebró una audiencia pública en el Tribunal el 6 de noviembre. El juez fijó una fecha provisional el 22 de noviembre para una orden provisional. Holanda respondió por escrito a las preguntas del Tribunal el 7 de noviembre.

Postura de Greenpeace

En la presentación de la demanda, el Gobierno holandés tomó una firme postura a favor de la Ley y el derecho a la protesta pacífica y por eso Greenpeace está muy agradecido. Holanda ha afirmado que Rusia no tenía derecho a abordar y detener el Arctic Sunrise con todos sus miembros a bordo y que todos los pasos posteriores han sido una violación continua y grave de los derechos de Holanda como Estado. Greenpeace confía en que el Tribunal tomará debidamente en cuenta los derechos fundamentales de los 30 del Ártico y espera la decisión provisional que llevará a su liberación.

Zona Económica Exclusiva

En 1982, UNCLOS describió el concepto de la Zona Económica Exclusiva (ZEE), concediendo a los estados ribereños ciertos derechos soberanos en gran parte de los océanos que anteriormente pertenecían a aguas internacionales. El Arctic Sunrise fue abordado en la ZEE de Rusia.

Una solución de compromiso se alcanzó para lograr el equilibrio entre los deseos de los Estados costeros para beneficiarse y conservar los recursos de la Zona Económica Exclusiva (ZEE), y el deseo de los Estados marítimos tradicionales para asegurar la continuidad de la navegación sin restricciones a través de estas aguas.

En consecuencia, la libertad de navegación que se aplica en alta mar está igualmente garantizada en la ZEE. El Arctic Sunrise fue abordado en la ZEE de Rusia.

Los derechos de un estado ribereño para detener barcos extranjeros en la ZEE se limita a ciertas actuaciones muy específicas, a saber:

1. cuando sea necesario para el cumplimiento de las leyes sobre los recursos marinos vivos (es decir, en los casos de presuntas violaciones de la legislación (es decir, en los casos de presuntas violaciones de la legislación pesquera - ver Artículo 73 (1));
2. cuando haya motivos fundados para creer que un buque ha cometido una violación de las normas y estándares internacionales que se aplican para prevenir, reducir y controlar la contaminación, y que han provocado un vertido importante que sea causa o que amenace con una contaminación considerable del medio marino, y el buque se haya negado a dar información o haya dado información manifiestamente falsa (Artículo 220(5) y (6));
3. cuando el buque se dedica a la piratería (Artículo 105). Hay que tener en cuenta que el Estado debe indemnizar al Estado que abandera el buque si el ataque ha sido sin motivos suficientes (Artículo 106);
4. cuando el buque se dedica a la emisión y difusión no autorizada (Artículo 109)[4]).

Por supuesto, hay muchas otras circunstancias en las que las actividades de un buque pueden infringir los intereses legítimos del Estado ribereño. En estos casos, no existe un derecho para apoderarse del barco. El Estado ribereño podrá o bien solicitar el consentimiento del Estado del pabellón para detener el buque (que puede ser dado *ad hoc* o mediante un acuerdo mutuo), o podrá exigir al Estado que abandera el buque que adopte medidas eficaces contra el buque infractor, de conformidad con el Artículo 94, párrafo 6 de la Convención.